

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33176

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-181661

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de diciembre de 2011, con el N° 11-181661-00000-0000, por la sociedad Sequessome Technology Holdings Limited, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "FORMULACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR TISULAR PROFUNDO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2010/001557 del 3 de junio de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 648 el 16 de julio de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14547, notificado por fijación en lista el 25 de noviembre de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-181661-00019-0000 el 19 de febrero de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 y 2 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33176

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-181661

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

La nueva reivindicación 1 no es concisa de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 porque no se delimita claramente la cantidad de alcohol bencílico, parabeno, BHT, meta bisulfato de sodio, glicerol, etanol, y EDTA porque el término “hasta” precediendo el porcentaje de cada ingrediente delimita el límite superior o cantidad máxima incluida, pero no delimita el límite inferior por lo cual incluye 0% es decir que hace la característica opcional.

Para la reivindicación 2, no es concisa, porque reclama la composición de la reivindicación 1 estableciendo que adicionalmente comprende otros componentes los cuales están caracterizados por su función, lo cual genera una innumerable cantidad de posibles composiciones no soportadas en la descripción.

SÉPTIMO: Que las reivindicaciones 1 y 2, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar una formulación vesicular de aplicación tópica para el tratamiento de dolor o inflamación y osteoartritis.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una formulación vesicular que consiste esencialmente de fosfatidilcolina y polisorbato 80 en un vehículo farmacéuticamente aceptable, que se caracteriza porque la proporción molar entre la fosfatidilcolina y el polisorbato 80 es de 5:1 a 10:1 y que se caracteriza porque la formulación contiene de 4% a 7% de fosfatidilcolina, de 0,2% a 4% de polisorbato 80, hasta 1% de alcohol bencílico o parabeno, hasta 1% de hidroxitolueno butilado (BHT) y metabisulfato de sodio, hasta 5% de glicerol, hasta 5% de etanol y hasta 2,5% de ácido etilenodioxo-dietilendinitrilo-tetraacético (EDTA).

7.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 3 de junio de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33176

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-181661

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US6165500	Preparation for the application of agents in mini-droplets	26/Diciembre/2000
D2	ES2107668	Liposomas, procedimiento para su preparación y su uso en la elaboración de un medicamento	10/Diciembre/1997

El documento D1¹ divulga vesículas conformadas por lípidos en una proporción de 0.1 a 30% p/p y un surfactante compatible con dicho lípido en una relación lípido: surfactante de 5.5:1 a 1:500 (Col. 76, líneas 13-24), donde dicho lípido es seleccionado de fosfatidilcolina, fosfatidiletanolamina, fosfatidilglicerol, fosfatidilinositol, ácido fosfatídico, fosfatidilserina, esfingomielina, esfingofosfolípido, glicoesfingolípido, cerebrósido, ceramidapolihexósido, esfingoplasmalógeno, un gangliósido, un glicolípido o un lípido sintético (Col. 77, líneas 3-10) y el surfactante es seleccionado de surfactantes no iónicos, aniónicos, catiónicos y zwitterionicos (Col. 77, líneas 18-20). Dichas vesículas pueden incluir criopreservantes, estabilizantes, protectores, agentes formadores de gel y marcadores (Col. 72, líneas 56-62). Específicamente el documento divulga formulaciones que no incluyen agentes activos y que comprenden entre 256.4 y 447mg de fosfatidilcolina (equivalente al rango entre 7.5x10-5mol y 3.4x10-4mol), 53.1 a 243.6mg de Brij 96® (equivalente al rango entre 3.3x10-4mol y 5.8x10-4mol), 0.26 a 0.45 ml de etanol y buffer fosfato pH 6.5 10mM (Col. 68, líneas 41-67), es decir, en una relación molar lípido : tensioactivo entre 1.7:1 y 4.4:1 y formulaciones que incorporan 202 a 413mg de fosfatidilcolina, 87 a 298mg de Myrj 49® (polietilen glicol (50) monoestearato), 0.26 a 0.45ml de etanol y buffer fosfato pH 6.5 10mM (Col. 69, líneas 1-18). El documento D1 señala que las vesículas pueden contener una sustancia con actividad antireumática (Col. 25, lin. 20; Reiv. 35).

El documento D2² divulga composiciones liposomales sin sustancias activas, las cuales son útiles para el tratamiento de distintas enfermedades como inflamaciones y una determinada clase de dolores (Col. 7, líns. 13 y 14), la anterioridad enseña que los liposomas de dicha invención se pueden usar para el tratamiento de enfermedades inflamatorias y reumatismo (Col. 9, líns. 42 y 53). El documento D2 establece que los liposomas allí divulgados pueden ser usados como medicamentos y comprenden entre otros un lípido que puede ser un fosfolípido, por lo menos un antioxidante, un disolvente que es preferiblemente etanol, y uno o más coadyuvantes o aditivos habituales (Reivs. 1 – 9 y 19).

7.3. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo.

1[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20001226&CC=US&NR=6165500A&KC=A)

DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20001226&CC=US&NR=6165500A&KC=A

2[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=ES&NR=2107668T3&KC=T3&FT=D&ND=4&date=19971201&DB=EPODOC&locale=en_EP)

CC=ES&NR=2107668T3&KC=T3&FT=D&ND=4&date=19971201&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33176

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-181661

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “una formulación vesicular que consiste esencialmente de fosfatidilcolina y polisorbato 80 en un vehículo farmacéuticamente aceptable, que se caracteriza porque la proporción molar entre la fosfatidilcolina y el polisorbato 80 es de 5:1 a 10:1 y que se caracteriza porque la formulación contiene de 4% a 7% de fosfatidilcolina, de 0,2% a 4% de polisorbato 80, hasta 1% de alcohol bencílico o parabeno, hasta 1% de hidroxitolueno butilado (BHT) y metabisulfato de sodio, hasta 5% de glicerol, hasta 5% de etanol y hasta 2,5% de ácido etilenodioxi-dietilen-dinitrilo-tetraacético (EDTA)” (Ver radicado N° 11-181661-00019-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Una formulación vesicular que consiste esencialmente de:	Una composición farmacéutica comprendiendo transfersomas los cuales comprenden (Reiv. 1):	Liposomas sin sustancias activas y su uso en la elaboración de un medicamento (Col. 1, líns. 1 - 5) los cuales comprenden.
fosfatidilcolina y polisorbato 80 en un vehículo farmacéuticamente aceptable, que se caracteriza porque la proporción molar entre la fosfatidilcolina y el polisorbato 80 es de 5:1 a 10:1	Un lípido farmacéuticamente aceptable donde dicho lípido es un fosfolípido como fosfatidilcolina (Reivs. 1 y 14; Ejs. 40 – 49, 50 – 61, 175 – 200) y un surfactante farmacéuticamente aceptable que es compatible con dicho lípido, tal como un surfactante no iónico como polisorbato 80 (Reiv. 21; Ejs. 40 – 49, 50 – 61, 175 – 200) donde la proporción de lípido: surfactante es de aproximadamente 5.5:1 a aproximadamente 1:500 (Reiv. 1).	Fosfolípidos (Reivs. 1 y 3) y un tensioactivo (Col. 4, líns. 11 y 12) que es ácido biliar o sus derivados (col. 2, líns. 8 – 12), donde la formulación contiene de 0.625 mmoles/L hasta 187.5 mmoles/L de lípidos (Reiv. 1). La concentración del ácido biliar y/o de sus derivados depende de la concentración de los lípidos. Preferentemente, la proporción molar de lípidos al ácido biliar y/o derivado del ácido biliar asciende a 2 hasta 20, preferentemente 2.7 hasta 6.7 y, de forma especialmente preferida, de 3.1 hasta 5.5 (Col. 3, líns. 20 – 26, col. 18,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33176
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-181661

Características esenciales	D1	D2
		líns. 43 – 45).
y que se caracteriza porque la formulación contiene:	La formulación puede comprender:	La formulación puede comprender:
de 4% a 7% de fosfatidilcolina	5% a 10% de fosfatidilcolina (Reiv. 7)	Fosfatidilcolina (Col. 17, líns. 38 – 41; col. 19, lín. 13).
de 0,2% a 4% de polisorbato 80	20 – 50mol-% de surfactante (Reiv.4, Pág. 59, líns. 1 – 8)	La concentración del ácido biliar y/o de sus derivados depende de la concentración de los lípidos. Preferentemente, la proporción molar de lípidos al ácido biliar y/o derivado del ácido biliar asciende a 2 hasta 20, preferentemente 2.7 hasta 6.7 y, de forma especialmente preferida, de 3.1 hasta 5.5 (Col. 3, líns. 20 – 26)
hasta 1% de alcohol bencílico o parabeno	No lo menciona	Conservantes (Col. 5, lín. 21; Reiv. 9)
hasta 1% de hidroxitolueno butilado (BHT) y metabisulfato de sodio	No lo menciona	Por lo menos un antioxidante (Reivs. 7 y 8) BHT (Col. 5, lín. 4)
hasta 5% de glicerol	Glicerol (Col. 8, lín. 36)	Glicerina 1 – 5% (Col. 5, lín. 54)
hasta 5% de etanol	Etanol (Ejs. 40 – 49, 50 – 61 y 175 – 200).	Etanol (Col. 3, líns. 1 y 2; reiv. 4)
y hasta 2,5% de ácido etilenodioxo-dietilen-dinitrilo-tetraacético (EDTA)	No lo menciona	No lo menciona

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque:

El documento D1 divulga vesículas conformadas por lípidos en una proporción de 0.1 a 30% p/p y un surfactante compatible con dicho lípido en una relación lípido: surfactante de 5.5:1 a 1:500 (Col. 76, líneas 13-24), donde dicho lípido es seleccionado de **fosfatidilcolina**, fosfatidiletanolamina, fosfatidilglicerol, fosfatidilinositol, ácido fosfatídico, fosfatidilserina, esfingomielina, esfingofosfolípido, glicoesfingolípido, cerebrósido, ceramidapolihexósido, esfingoplasmalógeno, un gangliósido, un glicolípido o un lípido sintético (Col. 77, líneas 3-10) y el surfactante es seleccionado de surfactantes no iónicos, aniónicos, catiónicos y zwitterionicos (Col. 77, líneas 18-20). Dichas vesículas pueden incluir criopreservantes, estabilizantes, protectores, agentes formadores de gel y marcadores (Col. 72, líneas 56-62). Específicamente el documento D1 divulga formulaciones que no incluyen agentes activos y que comprenden fosfatidilcolina y polisorbato 80 (Ejs.40 – 49, 50 – 61, 175 – 200). El documento D1 señala que las vesículas pueden contener una sustancia con actividad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33176

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-181661

antireumática (Col. 25, lin. 20; Reiv. 35).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en el documento D1 consiste en que el documento D1 no menciona específicamente las proporciones reclamadas de fosfatidilcolina: polisorbato 80.

No es posible determinar el efecto que se logra al seleccionar las proporciones específicas fosfatidilcolina: polisorbato 80 reclamadas ya que la solicitud no presenta ensayos que demuestren alguna ventaja o efecto superior de las composiciones reclamadas frente a las de los ejemplos presentados en el documento D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo modificar las composiciones divulgadas en el documento D1 para obtener una composición alternativa para el tratamiento del dolor, la inflamación o la osteoartritis”.

Sin embargo, el documento D2 divulga composiciones liposomales sin sustancias activas, las cuales son útiles para el tratamiento de distintas enfermedades como inflamaciones y una determinada clase de dolores (Col. 7, líns. 13 y 14), la anterioridad enseña que los liposomas de dicha invención se pueden usar para el tratamiento de enfermedades inflamatorias, reumatismo y artritis reumatoide (Col. 9, líns. 42 y 53). El documento D2 establece que los liposomas allí divulgados pueden ser usados como medicamentos y comprenden entre otros un lípido que puede ser un fosfolípido como fosfatidilcolina (Col. 17, líns. 38 – 41; col. 19, lín. 13), por lo menos un antioxidante como BHT (Col. 5, lín. 4), un disolvente que es preferiblemente etanol (Col. 3, líns. 1 y 2; reiv. 4), y uno o más coadyuvantes o aditivos habituales (Reivs. 1 – 9 y 19). Los liposomas de la anterioridad comprenden como elemento esencial un tensioactivo dentro de los cuales los preferidos son el ácido biliar y/o sus derivados donde la concentración de éstos depende de la concentración de los lípidos. Preferentemente, la proporción molar de lípidos al ácido biliar y/o derivado del ácido biliar asciende a 2 hasta 20, preferentemente 2.7 hasta 6.7 y, de forma especialmente preferida, de 3.1 hasta 5.5 (Col. 3, líns. 20 – 26). El documento D2 establece que el ácido biliar aportado o sus derivados da o dan lugar a una disminución de la tensión superficial de los liposomas y, por tanto, a un incremento de la fusogenicidad, que facilita la unión de los liposomas con las células del cuerpo (Col. 3, líns. 32 – 42).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, en vista de las enseñanzas del documento D2 se vería motivada a incluir relaciones lípido: tensioactivo que incluyen 5.5 y 6.7, en las composiciones del documento D1, porque el documento D2 enseña que el ácido biliar o sus derivados actúan como tensioactivos y el documento D1 enseña que entre los tensioactivos apropiados se encuentran las sales del ácido cólico, del ácido deoxicólico y del ácido taurodeoxicólico siendo los aniones preferidos el sodio y el potasio (Col. 13, líns. 15 – 30) y polisorbato 80 (Reiv. 21; Ejs. 40 – 49, 50 – 61, 175 – 200),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33176

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-181661

por lo cual se vería motivada a reemplazar el ácido biliar o sus derivados por otro tensioactivo apropiado divulgado en el documento D1 como el polisorbato 80 en las proporciones enseñadas en el documento D2, con la expectativa razonable de encontrar una composición alternativa útil para el tratamiento de enfermedades inflamatorias y dolor. Adicionalmente, cabe agregar que la solicitud carece de ensayos que demuestren alguna ventaja o efecto superior de las composiciones reclamadas frente a las composiciones del estado de la técnica cercano, por lo cual la el objeto de la reivindicación 1 se considera como una alternativa obvia de las composiciones previamente conocidas.

La reivindicación dependiente 2 no menciona alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la formulación vesicular de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tiene nivel inventivo.

La solicitante argumenta que el documento D1 no revela formulaciones vesiculares que estén libres de un agente activo para uso en el tratamiento del dolor asociado con la osteoartritis, puesto que el documento D1 no enseña que las formulaciones vesiculares en ausencia de un agente farmacéutico activo pueden ser eficientes en el tratamiento de la enfermedad.

Es oportuno aclarar que, el análisis de nivel inventivo llevado a cabo a la presente solicitud se basa en las enseñanzas que en conjunto divulgan los documentos D1 y D2, y no solo en las enseñanzas del documento D1. El documento D1 enseña composiciones vesiculares compuestas por un fosfolípido y un tensioactivo, las cuales no comprenden agentes activos y el documento D2 enseña que las composiciones que comprenden un fosfolípido y un tensioactivo son útiles en el tratamiento de dolor e inflamación y enfermedades tales como la artritis reumatoide, por lo cual la persona versada en la materia en vista de la información divulgada en los documentos D1 y D2 llegaría a las composiciones reclamadas con la expectativa razonable de que éstas serían útiles en el tratamiento de la osteoartritis porque dicha enfermedad es un tipo de reumatismo, la cual produce dolor e inflamación.

La solicitante señala que en el anexo A y en el anexo B se presentan datos experimentales en apoyo al uso terapéutico de las formulaciones y que los datos indiscutiblemente demuestran que las formulaciones vesiculares de la presente solicitud son eficaces en el tratamiento del dolor asociado con la osteoartritis en los pacientes.

En respuesta al argumento de la solicitante cabe señalar que en el radicado No. 11-181661-00019-0000 no se encuentran los anexos señalados por la solicitante por lo cual no es posible referirse a los resultados de los estudios mencionados.

La solicitante menciona que el documento D2 no revela formulaciones vesiculares conteniendo polisorbato 80 para uso en el tratamiento de dolor asociado con la osteoartritis,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33176

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-181661

sino que el surfactante en las formulaciones del documento D2 es ácido biliar o un derivado del mismo. Adicionalmente, la solicitante señala que el documento D2 explícitamente enseña que es el uso del ácido biliar y/o sus derivados el que otorga a los liposomas revelados allí las propiedades descritas, y que dicho documento afirma que de todos los surfactantes probados como componentes de las vesículas, el ácido biliar resultó ser el mejor para disminuir la tensión superficial de las vesículas y para aumentar su fusogenidad. La solicitante señala que el ejemplo 2 del documento D2 alejaría a la persona de nivel medio versada en la materia de las composiciones reclamadas porque en dicho ejemplo el surfactante no-iónico (Tween 20) contenido en las vesículas no mostró un alivio de los síntomas y que al no reportar propiedades terapéuticas al usar una vesícula basada en tween, no sería obvio para la persona de nivel medio versada en la materia usar dicho surfactante en una formulación vesicular para arribar al objeto de la presente solicitud.

Se aclara a la solicitante que el ejemplo 2 se refiere a liposomas en el tratamiento de alergias y no para el tratamiento de enfermedades reumáticas, y el documento D1 enseña que tanto los derivados de ácido biliar como el polisorbato 80 son útiles en la elaboración de vesículas que atraviesen las barreras biológicas como la piel, lo cual motivaría a la persona de nivel medio versada en la materia a cambiar el ácido biliar o alguno de sus derivados por otro surfactante de los mencionados en el documento D1. Por otro lado, el documento D2 señala que el ácido biliar o sus derivados presentan los mejores resultados pero eso no quiere decir que con otros tensioactivos (como los divulgados en el documento D1) no se presenten también resultados adecuados. Finalmente, cabe señalar que la presente solicitud no demuestra que las formulaciones reclamadas presenten un efecto superior al de las composiciones del documento D2.

La solicitante argumenta que el documento D2 se aparta del hecho de que las vesículas tratan el dolor asociado con la osteoartritis porque éste expresa que los liposomas revelados allí pueden ser utilizados para tratar reumatismo no articulado como la fibromialgia que afecta músculos, tendones y ligamentos pero no afecta articulaciones.

Ante el argumento de la solicitante vale la pena señalar que el documento D2 enseña que los liposomas son útiles en el tratamiento de artritis reumatoide que es una enfermedad que afecta las articulaciones, por lo cual la persona de nivel medio versada en la materia tendría la expectativa razonable de que éstos también serían útiles en el tratamiento de osteoartritis.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33176

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-181661

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “FORMULACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR TISULAR PROFUNDO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Sequessome Technology Holdings Limited, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jun 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, mjaramillo@gpzlegal.com

Elaboró: Juanita Catalina Rico Valbuena
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez